

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20141200074891

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSÉ ANTONIO GALAN JAIMES

Centro Comercial Prados del Norte

Av 4 No. 23 N-30 Apto 203 A

Cúcuta- Norte de Santander

ASUNTO: Consulta sobre régimen legal laboral para mineros

Cordial Saludo,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20145500082312, que remitió el Ministerio de Trabajo, esta oficina sólo hará referencia manera general a las obligaciones laborales derivadas del contrato de concesión minera, teniendo en cuenta que las preguntas formuladas en su consulta se refieren a las prestaciones sociales, jornada laboral, exámenes médicos de ingreso, procesos disciplinarios, sanciones a los empleadores, despido colectivo, estabilidad laboral, riesgos profesionales, suspensión del contrato de trabajo y accidentes laborales; temas que corresponde resolver al Ministerio de Trabajo y en ese sentido, según conversación telefónica con la funcionaria Andrea Patricia Camacho Fonseca, Coordinadora del Grupo Interno de Atención a Consultas en materia de Seguridad Social Integral, se dará respuesta a su consulta.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Minería, entre otras, fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

Por su parte, la Resolución 420 de 21 de junio de 2013, estableció la minuta y el contrato de concesión minera, el cual es un contrato de adhesión, que no da lugar a pre negociar sus términos, condiciones y modalidades y en la cláusula novena establece que corresponde al concesionario minero el pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, del personal que requiera para la ejecución del contrato otorgado. En consecuencia, el titular minero será responsable de toda clase de procesos, reclamos, gasto o indemnizaciones a causa de sus relaciones laborales.

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 que establece que en la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20141200074891

Pág. 2 de 2

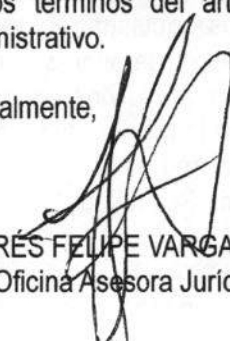
construcción, de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación de deben mantener y disponer del personal, las medidas y medios necesarios, para preservar la vida y la integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente a terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

En el mismo sentido, la Resolución 18-1467 de 2011 "por la cual se adopta la Política Nacional de Seguridad Minera, reseña la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en las labores mineras a cargo de los concesionarios y establece los criterios técnicos que deben tenerse en cuenta para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos minerales, bajo condiciones aceptables de seguridad minera.

En consecuencia, es claro que los concesionarios de contratos mineros, para su ejecución deben cumplir además de la normativa minera y ambiental, lo relacionado con la vinculación laboral y seguridad social, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y de Seguridad Social y a la demás normativa que lo desarrolle y complemente.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Copia: Doctora Andrea Patricia Camacho Fonseca
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en materia de Seguridad Social Integral
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá, D.C

Proyectó: MMMB
Fecha de elaboración: 10/03/2014
Número de radicado que responde: 20145500082312
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()